



Agricultura

Revista agropecuaria

Primera medalla en el VI Concurso Nacional de Ganados de 1930
Diploma de Honor en el V Congreso Nacional de Riegos de 1934

Suplemento
al número 83

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Caballero de Gracia, 24, Tel. 10912, Madrid

Noviembre
1935

Suscripción. { España, Portugal y América: Año, 18 ptas.
Restantes países: Año, 30 pesetas.

Números. { Corriente, 1,75 pesetas.
Atrasado, 2 pesetas.

Informaciones

Mercados agrícolas y ganaderos

Trigo

Continúa la paralización en el mercado. Son muy escasas las operaciones que se hacen. Puede decirse que no hay precios, pues aunque oficialmente son los de la tasa, los labradores que lo han de vender, bien por necesidades, bien por miedo al gorgojo o porque están cansados de esperar, tienen que hacer sus ventas, con grandes dificultades, a los precios que pueden, siempre por bajo de la tasa.

Algunos fabricantes de harinas, comerciantes de cereales y agentes comerciales se han dirigido al Ministro de Agricultura pidiendo, en un razonable escrito, la fijación de una tasa más baja por entender que eso animaría el mercado.

Cebada

Mejora el mercado de este grano, con tendencia a subir el precio y abundancia de demanda.

Valladolid

En la capital, Tiedra, Fresno el Viejo y Castronuño se paga a 42 reales la fanega.

Palencia

En la capital y en Baltanás se paga a 42 reales la fanega.

Salamanca

En Cantalapiedra, a 41 reales, y en Tejares, a 42 reales la fanega.

Zaragoza

La capital y pueblos próximos pagan a 31 pesetas los 100 kilogramos.

Valencia

La de procedencia andaluza, a 36 pesetas el quintal métrico; la extremeña y la manchega, a 35 pesetas.

Avena

Valladolid

En la capital, de 30 a 32 reales fanega.

En Castronuño, a 28 reales.

En Fresno el Viejo, a 30 reales.

Salamanca

En Cantalapiedra se está cotizando a 27 pesetas los 100 kilogramos.

Badajoz

De 8 a 8,50 la fanega de 28 kilogramos.

Barcelona

La de procedencia extremeña, de 38,50 a 39 pesetas los 100 kilogramos con envase.

Centeno

Valladolid

La capital paga de 50 a 51 reales fanega.

Zaragoza

Se cotiza a 33 pesetas los 100 kilogramos.

Maíz

Barcelona

Maíz del país, de 43,50 a 46 pesetas el quintal métrico; maíz plata, de 47 a 47,50 pesetas.

Salamanca

En Tejares se paga a 44 pesetas los 100 kilogramos.

AGRICULTURA

Valencia

El maíz amarillo palomo se paga a 39 pesetas, y el plata amarillo, a 41 pesetas los 100 kilogramos.

Garbanzos

Valladolid

En Castronuño, los superiores, a 200, y los regulares, a 160 reales fanega.

Avila

En Arévalo se paga la clase superior a 12 duros fanega.

Sevilla

Blancos tiernos 55-60, de 85 a 90 pesetas los 100 kilogramos.

Blancos duros 50-52, de 63 a 65 pesetas.

Mulatos tiernos 60-65, de 52 a 54 pesetas.

Mulatos duros 60-65, de 48 a 50 pesetas.

Habas

Burgos

En Roa de Duero, a 67 reales fanega.

Badajoz

De 20 a 21 pesetas la fanega de 50 kilogramos.

Salamanca

En Tejares se cotizan a 47 pesetas el quintal métrico.

Sevilla

Se pagan las moradas a 42 pesetas, y las chicas, a 35,50 el quintal métrico.

Vinos

Poco movimiento del mercado. La exportación sigue floja, pero se mantienen los precios por ser escasa la cosecha.

La Mancha

En Albacete se paga a 22 pesetas hectolitro.

En Ciudad Real, a 24 pesetas hectolitro.

Valencia

Clarete Mancha, 1,70 a 1,75; cla-

rete Alicante, 1,85 a 1,90; tinto Utiel, de 1,55 a 1,60; rosado Utiel, de 1,60 a 1,65; mistela moscatel, de 2,80 a 2,90. Precios en pesetas por grado y hectolitro.

Aceite

Ha comenzado en los molinos aceiteros la elaboración del aceite de la nueva cosecha. El mercado, que hace quince días se mantenía firme y con abundante demanda, empezó a decaer con baja de precio y retirada de compradores. La tendencia es a continuar desanimado.

Sevilla

Los precios, más nominales que efectivos, sobre 68 reales la arroba, a base de tres grados.

Los aceites nuevos se venden a un real menos que los viejos de igual acidez.

Valencia

Andaluz, a 18 pesetas arroba.

El de la región, a 17,75 pesetas.

El de Tortosa, a 24 pesetas el cántaro de 15 kilogramos.

Zaragoza

El de Bajo Aragón con menos de un grado se paga a 1,85 pesetas el kilogramo. El de la tierra y menos de dos grados, a 1,77 pesetas.

Patatas

En Morata de Jalón (Zaragoza) se paga a 2,50 pesetas arroba.

En Baltanás (Palencia), a 3 pesetas arroba.

En Castronuño (Valladolid), a 13 reales arroba.

Algodón

En Barcelona, a 135,60 pesetas los 50 kilogramos de disponible Good. Midd. Texas, incluidos los impuestos.

Alcoholes

En Valencia se ha cotizado el vínico de 95-90 a 239 pesetas; el rectificado de residuos de 96-97 grados, a 249 pesetas; el rectificado de vino de la misma graduación, a 251 pesetas; el rectificado de melazas de igual graduación, de 285 a 290 pesetas; el desnaturalizado

de 88-90 grados, de 140 a 145; idem id. de 94-96, de 150 a 155 pesetas.

Azúcares

Centrífugo remolacha, de 156 a 158 pesetas los 100 kilogramos; blanquillo, de 165 a 167 pesetas; terrón P. G. Aragón, de 170 a 172 pesetas; cortadillo, de 207 a 212 pesetas.

Almendras

Ha mejorado el mercado de almendras, debido, sin duda, a dos importantes factores: la proximidad de las fiestas de Pascua y la falta de competencia italiana, debido a las circunstancias actuales de todos conocidas.

Alicante

En esta plaza se pagan a los precios siguientes:

Marconas, de 295 a 300 pesetas; Planetas, de 290 a 295, y Comunas, de 280 a 285 pesetas los 100 kilogramos.

Tarragona

Las almendras en cáscara se pagan: las Mollares, a 68 pesetas los 50 kilogramos sobre muelle Tarragona; las Mollaretas de Ibiza, a 48, y las Fitass de Ibiza, a 50.

La almendra en grano se cotiza: la Esperanza primera, a 130 pesetas el quintal (41,6 kilogramos); idem segunda, a 125; largueta escogida, a 170; idem propietario, a 140; idem pequeña, a 140 pesetas.

Cueros y pieles

Madrid

Las de vacuno mayor, en verde, clase corriente, de 18 a 18,25 céntimos por kilo de la canal.

Las de lanar, con lana blanca merinas o rasas, de 35 a 43 céntimos kilo de la canal; las negras y bastas, con lana, a diez céntimos menos.

Las de cabra, a 4 pesetas una.

Lanas

Barcelona

Las merinas extralavadas, a 11,50 pesetas kilo; las de segunda, de 10 a 10,50; las entrefinas lavadas, de 9 a 9,50 pesetas.

Ganados

	MATADEROS	CLASES	KG. CANAL — Precios ptas.
VACUNO .	Madrid.....	Vacas.....	2,56
	Idem.....	Ternerasturias.....	»
	Barcelona.....	Vacas.....	2,00 a 2,40
	Idem.....	Teneragallega.....	3,30 a 3,55
	Valencia.....	Vacas.....	2,50
LANAR... .	Idem.....	Terneras.....	3,30
	Madrid.....	Corderospelados.....	3,35
	Barcelona.....	Idem extremeños.....	»
PORCINO .	Valencia.....	Idem pelados.....	3,10
	Madrid.....	Extremeños.....	2,23
	Barcelona.....	Idem.....	2,40
	Valencia.....	Idem.....	24 @ en vivo

Movimiento de personal

INGENIEROS AGRONOMOS Y DE MONTES

Concursos.—La Dirección General de Agricultura anuncia la provisión por concurso de la plaza vacante de director de la Estación de Viticultura y Enología de Reus y otra de Ingeniero del Cuerpo afecto a la misma.

El plazo para la admisión de instancias, a las que acompañarán los documentos justificativos de los distintos méritos que cada concursante pueda alegar, será de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid", incluyéndose en este plazo los festivos y expirando el mismo a las trece del día en que corresponda el vencimiento.

La documentación será remitida directamente o por los jefes de los interesados a la Dirección General de Agricultura, Montes y Ganadería con la antelación necesaria para que ingrese en el Registro General del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, dentro del plazo de admisión anteriormente citado.

Pueden tomar parte en este concurso todos los Ingenieros agrónomos en servicio activo y los que hayan ingresado o reingresado en el Cuerpo que se encuentren pendientes de destino. Se exceptúa aquellos que, habiendo obtenido plaza por concurso, no hayan transcurrido dos años desde la fecha de su nombramiento.

Los aspirantes que hubiesen tomado parte en concursos anteriores, anunciados por la Dirección General de Agricultura citada y no hubiesen retirado la documentación que entonces presentarían harán mención de ello en su instancia fijando con exactitud la fecha del concurso en que tomaron parte pa-

ra ser unida a la petición que ahora formulen.

La Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes anuncia una vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de León: la Cátedra de Agricultura, Selvicultura, Cultivos pratenses y forrajeros y Economía rural, por renuncia del titular que la venía desempeñando.

Dicha Cátedra ha de proveerse con carácter interino, conforme con lo dispuesto en el Decreto de 7 de diciembre de 1931, entre Ingenieros agrónomos y de Montes, quienes percibirán por su desempeño el haber anual de 6.000 pesetas, sin que por dicho nombramiento pueda en su día formular reclamación de derecho alguno, tanto en el orden docente como en el económico, y ateniéndose a lo que resulte de las variaciones que pudiere sufrir el presupuesto vigente en lo sucesivo o en alguna reforma de enseñanza.

Los aspirantes a la mencionada plaza presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio durante el plazo de veinte días naturales, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la "Gaceta de Madrid", acompañadas de los documentos que justifiquen ser español, mayor de edad, no estar incapacitado para ejercer cargos públicos y estar en posesión del título de Ingeniero agrónomo o de montes.

Los Directores de las Escuelas de Veterinaria dispondrán que este anuncio figure en el tablón correspondiente, para conocimiento de las personas que, encontrándose en condiciones legales, quieran acudir a este concurso.

Traslados.—Se dispone que don Francisco Corral Acero, jefe de segunda clase afecto al Servicio Facultativo del Catastro de Badajoz, pase a prestar sus servicios a la Sección Agronómica de Badajoz, a petición propia.

Asimismo se acuerda que don Isidro Luz y Fernández de Luz, jefe de segunda clase afecto a la Sección Agronómica de Badajoz, pase a prestar sus servicios a la Estación y Campo de Experimentación y Enseñanza de Viticultura y Enología de Tarancón (Cuenca).

Licencia.—Se concede un mes de licencia para asuntos particulares, sin sueldo, al Ingeniero tercero don Antonio Gutiérrez Fernández Salguero, que se halla afecto a la Estación de Viticultura y Elayotecnia de Badajoz.

PERITOS AGRICOLAS

Traslados.—El Perito agrícola don Gerardo Domínguez Ibáñez, afecto a la Sección Agronómica de Ciudad Real, pasa a prestar sus servicios a la Estación de Experimentación de Ciudad Real.

El Perito agrícola don Adolfo García Cerdá, que se hallaba afecto a la Sección Agronómica de Salamanca, pasa a prestar sus servicios a la Estación Fitosanitaria de Valencia.

Don Emilio González Delgado, Perito agrícola mayor de tercera, afecto al Servicio del Catastro, pasa a la Sección Agronómica de Huelva.

Don Andrés de la Cruz Munera, afecto al Catastro, pasa a la Estación de Cerealicultura de Lorca, y don Dimas Domínguez Salas, afecto a la Sección Agronómica de Huelva, pasa a la Sección Agronómica de Ciudad Real.

Ascensos.—Con motivo de pasar a supernumerario el Perito agrícola del Estado, mayor de tercera clase, don Manuel García Luzón, asciende don Bernardo Ruiz del Ojmo y Alarcón. A principal de primera, don Juan Picazo Ramírez, que se halla en situación de supernumerario, y en efectivo don Juan Longue Cano. A principal de segunda, don Arcadio de Roda y Mejía.

Con motivo del fallecimiento del señor Moreno Busto, asciende a Perito agrícola del Estado, principal de primera clase, don José Lostau Chulilla. A Perito agrícola del Estado, principal de segunda, don Tomás Parra Galán.

Legislación de interés

Funcionamiento de los servicios del Catastro

La *Gaceta* del día 8 de octubre publica las siguientes instrucciones del Ministerio de Hacienda:

"Servicio Central"

1.ª Se considerarán como servicios centrales los propiamente dichos referentes a Valoraciones Urbana, Agrícola, Forestal, Vuelos y Fotografía, Catastro Topográfico Parcelario, Propiedades, Servicios generales e Intervención y Contabilidad.

Serán también considerados como centrales los servicios prestados por el personal dependiente de la Dirección general en el Tribunal Económico-administrativo Central.

Jefaturas de los Servicios

2.ª Ejercerán la Jefatura Superior de cada uno de los Servicios de Valoración Urbana, Agrícola y Forestal el Arquitecto, Ingeniero Agrónomo e Ingeniero de Montes de mayor categoría administrativa de los que actualmente prestan servicio en los mismos.

En el Servicio de Vuelos y Fotografía será Jefe del mismo el de Vuelos que, a la condición de Piloto nacional propuesto por la Dirección general de Aeronáutica, reúna la de ser Ingeniero aeronáutico.

En el Servicio de Catastro Topográfico Parcelario ejercerá la Jefatura Superior del mismo el Ingeniero Geógrafo de mayor categoría administrativa de los que actualmente prestan servicio en el mencionado Catastro Topográfico Parcelario, que se incorpora al Ministerio de Hacienda por lo dispuesto en el Decreto-ley de 28 de septiembre de 1935.

La Jefatura del Servicio de Contribución y Administración la desempeñará el funcionario de mayor categoría administrativa de los que presten servicio en aquel.

Será Jefe del Servicio de Intervención y Contabilidad el funcionario del Cuerpo Pericial de Contabilidad que ostente la delegación del Interventor

general de la Administración del Estado.

Cuando en alguno de los mencionados servicios lo presten dos o más funcionarios de la misma categoría administrativa, será Jefe del servicio respectivo el de antigüedad mayor dentro de la expresada categoría.

Personal facultativo y auxiliar adjuntos

3.ª A cada uno de los Servicios facultativos de Valoración Urbana, Agrícola, Forestal y de Catastro Topográfico Parcelario, quedarán adscritos a las órdenes de los Jefes de aquéllos el número de Adjuntos, Arquitectos e Ingenieros, Aparejadores, Peritos, Ayudantes y Topógrafos que, una vez cubiertas las necesidades de los servicios provinciales, sean estrictamente indispensables para el desenvolvimiento de tales servicios.

También se asignarán a éstos, así como a los de Contribución y Administración, Intervención y Contabilidad, los Auxiliares que, una vez atendidas las necesidades de los servicios provinciales, sean estrictamente indispensables para los catastrales.

Nombramiento del personal

4.ª Los nombramientos, ceses, traslados y demás incidencias del personal serán de la competencia del Ministro de Hacienda, a propuesta del Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Inspecciones del servicio

5.ª Los Jefes superiores de los Servicios de Valoración Urbana, Agrícola, Forestal y de Catastro Topográfico Parcelario, ejercerán la inspección de los servicios respectivos.

Estas inspecciones serán de dos clases: Inspecciones ordinarias, que serán las que, acordadas por el Director general, dirijan dichos Jefes a los servicios de la especialidad en una o en varias provincias. Inspecciones ex-

traordinarias, que serán las que, acordadas por Orden ministerial y en representación del Director general, dirijan los Jefes mencionados a todos los servicios facultativos del Catastro en una o en varias provincias.

Los Jefes superiores de los Servicios de Contribución y Administración e Intervención y Contabilidad, ejercerán solamente las inspecciones ordinarias de sus servicios peculiares.

Servicio de Valoración Urbana

6.ª Tendrá a su cargo todos los trabajos necesarios para la valoración de edificios y solares en cuanto se refiere a Registros fiscales y revisiones, conservación y estadística.

Por este mismo índice de modalidades de trabajo, más uno dedicado a asuntos generales, se clasificarán los asuntos, así de gestión como de reclamación, en los que entienda el servicio.

Este no se dividirá en Negociados, sino que el Jefe del servicio repartirá los asuntos para su despacho a los Arquitectos adjuntos que estime conveniente.

Estos, auxiliados por los Aparejadores y Auxiliares administrativos que les asigne el Jefe de servicio, formarán las oportunas propuestas de resolución, que someterán a dicho Jefe.

Llevará este Servicio los libros registros de entrada y salida de documentos en forma que permita la búsqueda de cualquiera de éstos con la tramitación o resolución que en aquéllos haya recaído.

Servicio de Valoración agrícola

7.ª Tendrá a su cargo todos los trabajos necesarios para la valoración de los terrenos dedicados al cultivo agrícola y ganadería, que los aprovecha en cuanto se refiere a Registro fiscal, Avance, Catastro parcelario, Conservación y Estadística.

Por este mismo índice de modalidades de trabajo, más uno dedicado a Asuntos generales, se clasificarán

los asuntos, así de gestión como de reclamación, en los que entiende el Servicio.

Este no se dividirá en Negociados, sino que el Jefe del Servicio repartirá los asuntos, para su despacho, a los Ingenieros adjuntos que estime conveniente.

Estos, auxiliados por los Peritos y Auxiliares administrativos que les asigne el Jefe del Servicio, formarán las oportunas propuestas de resolución, que someterán a dicho Jefe.

Llevará este servicio los libros registros de entrada y salida de documentos en forma que permita la búsqueda de cualquiera de éstos, con la tramitación o resolución que en aquéllos haya recaído.

Servicio de Valoración forestal

8.ª Tendrá a su cargo todos los trabajos necesarios para la valoración de los terrenos dedicados a aprovechamientos forestales e incultos no dedicados al cultivo agrario permanente, en cuanto se refiere a Registro fiscal, Avance, Catastro parcelario, Conservación y Estadística.

Por este mismo índice de modalidades de trabajo, más uno dedicado a Asuntos generales, se clasificarán los asuntos, así de gestión como de reclamación, en los que entiende el Servicio.

Este no se dividirá en Negociados, sino que el Jefe del Servicio repartirá los asuntos, para su despacho, a los Ingenieros adjuntos que estime conveniente.

Estos, auxiliados por los Ayudantes y Auxiliares administrativos que les asigne el Jefe del Servicio, formarán las oportunas propuestas de resolución, que someterán a dicho Jefe.

Llevará este Servicio los libros registros de entrada y salida de documentos, en forma que permita la búsqueda de cualquiera de éstos, con la tramitación o resolución que en aquéllos haya recaído.

Servicio de Vuelos y Fotografía

9.ª Tendrá a su cargo todos los trabajos necesarios para la obtención de las fotografías del terreno.

Formará los planes de vuelo en las provincias que se le indique por los Servicios de Valoración Agrícola y forestal, las que le señalarán el número de hectáreas que anualmente ne-

cesitarán para sus trabajos de valoración. Con estos datos, con todos los demás que pudieran necesitar de los expresados servicios y con la cartografía que pueda serle precisa, y que recabará del Instituto Geográfico la Dirección general, formará los planes de vuelo, que someterá a la aprobación de aquélla.

Realizados los vuelos, se procederá al revelado de las películas y a la tirada de positivas, que realizará el personal de fotografía bajo la dirección del Jefe del Servicio de Vuelos.

Los trabajos de suministros de cartografía para los vuelos, la formación y reproducción de mosaicos, la fijación de puntos de apoyo, transformación y restitución de fotografías, si a ello hubiere lugar, ampliación de aquéllas, su clasificación y archivo, así como la entrega de las mismas al personal de Valoraciones, correrá a cargo de los Ingenieros Geógrafos y de los Topógrafos afectos a este Servicio.

La ampliación, fijación de puntos de apoyo, transformación y restitución de fotografías sólo podrá tener lugar cuando, a propuesta de los Servicios de Valoraciones, lo acuerde la Dirección general.

La recepción de fotografías se efectuará por dos Ingenieros del Servicio Central, uno Agrónomo y otro de Montes, designados a tal efecto por la Dirección general, que, como Delegados de ésta, constituirán en cada caso la correspondiente Comisión receptora, que, temporalmente y mientras duren sus funciones, podrá solicitar que le sean asignados como auxiliares un Perito y un Ayudante. Esta Comisión se ocupará de la distribución y envío de las fotografías a los servicios provinciales, así como de las planimetrías que el Centro directivo recabe del Instituto Geográfico.

Servicio de Catastro Topográfico Parcelario

10. Tendrá a su cargo todos los trabajos para la formación y conservación del Catastro Topográfico desde las notificaciones a los Ayuntamientos para el señalamiento y deslinde de fincas hasta la entrega documental a la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, consistente en las copias que ésta acuerde de los planos topográficos por polígonos, relaciones de características e índice de

propietarios en igual forma que procede actualmente el mismo Servicio del Instituto Geográfico respecto al Ministerio de Hacienda.

Este no se dividirá en Negociados y conservará su peculiar organización central y provincial, disponiendo el Jefe del Servicio el reparto de gestión e inspección de servicios a los Jefes e Ingenieros auxiliares adjuntos.

Estos, auxiliados por Topógrafos y Auxiliares administrativos, desarrollarán, como actualmente, los trabajos del servicio que les sean encomendados.

Llevará este servicio los libros de registro de entrada y salida de toda la documentación del mismo en sus relaciones con la Dirección general y con las brigadas y oficinas de Catastro provinciales.

Servicio de Contribución y Administración

11. Tendrá a su cargo todos los servicios de amillaramiento y todos los administrativos que se deriven de las Administraciones provinciales en relación con el tributo de la riqueza territorial.

Además dependerán de este servicio el Registro general, las Habilitaciones y el personal, que, con los servicios de Contribución y Administración, constituirán otros tantos Negociados, y será Jefe de cada uno de éstos el funcionario de mayor categoría administrativa de los afectos al mismo, y si hubiera varios de la misma, el más antiguo en ésta.

Las Habilitaciones del personal y del material podrán ser desempeñadas cada una por personal administrativo del Cuerpo general.

Servicio de Intervención y Contabilidad

12. Tendrá a su cargo la fiscalización y contabilidad de todos los gastos del servicio.

Por este servicio se organizará la rendición de cuentas y formación de presupuestos de gastos del servicio provincial, en forma tal que cada provincia reciba su consignación antes de la fecha en la que el personal deba salir al campo para realizar servicio en él, y que la rendición de cuentas sea lo más sencilla y breve posible, para que sin menoscabo de la debida fiscalización se evite que el personal

invierta, en la formación de dichas cuentas, un espacio de tiempo incompatible con la buena marcha del servicio.

Todos los mandamientos de pago se expedirán a nombre del Delegado de Hacienda de cada provincia, el que hará la correspondiente distribución de fondos entre los servicios, con sujeción a los presupuestos aprobados por cada uno de éstos, de los que reclamará la oportuna rendición de cuentas para justificar con ellas la inversión de mandamiento de pago recibida.

Servicio provincial

13. En las Delegaciones de Hacienda que se acuerde por la Dirección general se establecerá un servicio facultativo del Catastro integrado por los siguientes:

Servicio de Valoración Urbana. Formado por Arquitectos, Aparejadores, Auxiliares administrativos y Delineantes.

Servicio de Valoración Agrícola. Formado por Ingenieros agrónomos, Peritos agrícolas, Auxiliares administrativos y Delineantes.

Servicio de Valoración Forestal. Formado por Ingenieros de Montes, Ayudantes de Montes, Auxiliares administrativos y Delineantes.

Servicio de Catastro Topográfico Parcelario. Formado por Ingenieros Geógrafos, Topógrafos, Delineantes y Administrativos calculadores.

Se suprimen las actuales Jafaturas provinciales. Los Delegados de Hacienda serán los Jefes provinciales de todos estos servicios, por cuyo conducto se comunicará cada servicio con el Centro directivo y recibirán de éste las órdenes para ejecutar los servicios de todo género.

Cada uno de los tres Servicios de Valoración y el de Catastro topográfico parcelario efectuará cuanto se refiere a su especialidad peculiar; será Jefe de cada uno el Arquitecto o Ingeniero afecto al mismo, y cuando hubiere varios en un mismo Servicio de Valoración será Jefe de éste el de mayor categoría administrativa, y si ostentasen varios la misma, será Jefe el más antiguo en la categoría de que se trate.

Los Servicios de Valoración lleva-

rán el despacho de los asuntos de su competencia respectiva, clasificados, en cuanto a trabajos de oficina se refiere, por las modalidades de Registros fiscales, Avance Parcelario, Conservación, Revisiones y Estadística.

Dentro de la primera decena de cada bimestre formará cada servicio facultativo de los expresados la propuesta del plan de trabajos de campo a realizar durante el bimestre siguiente; remitidas todas las propuestas al Delegado de Hacienda, las elevará éste con su informe, a la Dirección general dentro de los días comprendidos entre el 10 y el 15 del primer mes del referido bimestre. Con las expresadas propuestas se remitirán también los correspondientes presupuestos de gastos de todas clases.

El Servicio de Catastro topográfico parcelario desarrollará sus trabajos en razón al plan de campaña aprobado por la Dirección general.

La Dirección general, dentro de los cinco primeros días del segundo mes del bimestre comunicará a la Delegación de Hacienda la aprobación o la modificación de la propuesta, que desde ese momento tendrá carácter ejecutivo y deberá ser realizada en el bimestre siguiente.

Los servicios se realizarán por el orden y en las fechas con las que hayan sido aprobados, y cualquier modificación que por conveniencia del servicio fuese necesario introducir en los mismos, al tiempo de su ejecución deberá ser comunicada inmediatamente al Delegado de Hacienda, que dará cuenta, con su informe, a la Dirección general. También darán cuenta al Delegado de Hacienda los funcionarios facultativos de los Servicios de Valoración de las fechas de llegada y de salida de cada pueblo.

Por regla general, se elegirán para realizar los trabajos de Registro fiscal, Avance y Parcelario aquellos pueblos en los que por la naturaleza de sus cultivos puedan arrojar mayor riqueza. Los Servicios de Conservación, además de realizar los trabajos propios de ésta, propondrán la revisión de aquellos partidos judiciales en los que sea de presumir un aumento de su base tributaria.

Podrán agruparse en una unidad regional los Servicios de Valoración de cualquier clase, principalmente los de

conservación, siempre que la escasez de personal, las pocas variaciones periódicas de riqueza o la circunstancia de hallarse a punto de terminarse los trabajos en la provincia lo aconsejen así. En estos casos la Dirección general propondrá al Ministerio la agrupación de provincias y la residencia ordinaria del personal en las mismas, que podrá ser en una o en varias de éstas, siempre bajo la dependencia de los respectivos Delegados de Hacienda.

Seguirán funcionando en las Administraciones de Contribución territorial y Propiedades de las Delegaciones de Hacienda que se señalen las Secciones encargadas de todo lo referente a la Contribución territorial, así en Amillaramientos como en los Catastros y Registros fiscales de rústica y urbana. En estos últimos intervendrán en cuanto se derive del trabajo facultativo, dictando los actos administrativos provinciales y encargándose de la tramitación y notificación de los mismos.

También quedarán a su cargo las relaciones administrativas con el sujeto fiscal, tanto en los cambios de dominio como en las liquidaciones, certificaciones e incidencias que surjan respecto al citado sujeto.

Disposiciones adicionales

1.ª Toda la documentación de la suprimida Junta Técnica central del Catastro pasará, con su material existente en la actualidad, a los Servicios de Vuelos y Fotografías de Valoraciones y de Intervención y Contabilidad, según su naturaleza, y que, previo inventario, se harán cargo de los mismos.

2.ª Para que pase a prestar servicio en provincias el 50 por 100 del personal facultativo, al que se refiere el artículo 13 del Decreto-ley de 28 de septiembre último, que hoy lo presta en los Centrales, saldrán de éstos, en la expresada proporción, los de menor categoría administrativa, y a igualdad de ésta, los de menor antigüedad en dicha categoría.

3.ª Quedan derogadas cuantas instrucciones del Servicio se hallen vigentes en aquello que se oponga a la presente Orden."

Préstamos de la Banca privada con garantía prendaria de trigo

La *Gaceta* de 24 de octubre publica un Decreto cuya parte dispositiva es la siguiente:

"Artículo 1.º Los Bancos inscritos en la Delegación del Gobierno en la Banca privada, que faciliten a los agricultores préstamos con garantía prendaria de trigo, sujetándose a las prescripciones del presente Decreto, podrán realizar el cobro de las cantidades presentadas y de sus intereses, en el caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte de los prestatarios, enajenando la prenda en subasta judicial o extrajudicial, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

Art. 2.º Serán condiciones necesarias para que las entidades acreedoras puedan disfrutar de los derechos establecidos en este Decreto:

Primera. Que el importe de cada préstamo no exceda de 25.000 pesetas.

Segunda. Que el interés no exceda del 4 y medio por 100.

Tercera. Que la duración mínima de los préstamos sea de seis meses.

Cuarta. Que se realicen únicamente con la garantía de trigos propios del prestatario, y cuya declaración de existencia haya sido o sea hecha por su dueño ante las Juntas o Comités provinciales, dentro de los plazos al efecto fijados, extremos que deberá acreditar el solicitante del préstamo

mediante las oportunas certificaciones de la Junta o Comité ante quienes haya hecho la declaración.

Quinta. Que la cantidad prestada no baje del 66 por 100 del valor del trigo pignorado, conforme al precio de tasa que rija en la localidad en el momento de concertarse la operación; y

Sexta. Que el contrato se solemnice mediante póliza intervenida por Corredor de Comercio colegiado, y donde no lo hubiere, sea autorizado por Notario público, remitiéndose copia del mismo al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio en el plazo de ocho días, a contar desde la fecha de su otorgamiento.

Art. 3.º El Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, por Orden ministerial publicada en la "*Gaceta*" aprobará el modelo único de póliza que regirá para todos los préstamos a que se refiere este Decreto, y dictará las disposiciones complementarias que su ejecución exija.

Art. 4.º Llegado el vencimiento de la obligación, si ésta resultare incumplida por el deudor, y las entidades acreedoras quisieran realizar la prenda, deben ponerlo en conocimiento del Comité provincial regulador del mercado de trigos, con objeto de que éste vea si, en término de ocho días, puede dar salida normal al trigo en cuestión, por

razón de los pedidos que de su clase pudiera tener, dentro siempre de las preferencias y precios establecidos.

Si los Bancos no recibieran noticia oficial dentro de dicho plazo de ocho días, de que el Comité puede proceder inmediatamente a la venta del trigo pignorado en cada operación y a la entrega de su precio al Banco acreedor, éste podrá proceder libremente a la venta de la prenda en subasta pública judicial o extrajudicial. En la primera subasta regirá necesariamente el precio de tasa a la sazón vigente en la localidad, dada la clase del trigo que se trate de enajenar. En la segunda subasta se hará una rebaja del 25 por 100, y si tampoco se obtuviera postura admisible, se celebrará la tercera sin sujeción a tipo.

Art. 5.º El testimonio de adjudicación del trigo subastado, autorizado por el funcionario público ante quien se haya celebrado aquélla, servirá de guía para la circulación y libre disposición del trigo adjudicado al rematante, quien no tendrá que sujetarse, para los efectos indicados, a la regulación establecida en el Reglamento de 16 de octubre de 1935.

Art. 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto, el cual entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en la *Gaceta*."

Exportación de aceite de oliva

La *Gaceta* del día 4 de octubre publica el siguiente Decreto del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio:

"Artículo único. El artículo 3.º del Decreto de Industria y Comercio de fecha 26 de julio del corriente año, prohibiendo la exportación de aceite de oliva en envases de marca que omitan o no expresen de manera inconfundible, y en forma bien visible, el origen español de la mercancía, quedará redactado en la forma siguiente:

Artículo 3.º Queda prohibida la exportación de aceite de oliva, sin distinción de países de destino y cualquiera que sea el modelo y tamaño de los envases, a los particulares o Sociedades que no pertenezcan a alguno de los grupos siguientes:

1.º Socios de la Federación de Exportadores de Aceite de Oliva de España, que sean comerciantes individuales o Compañías mercantiles y estén sujetos al pago de la contribución industrial por el epígrafe número 21 de la Sección 2.ª de la tarifa 1.ª de la referida contribución, o Sociedades anónimas que tributen solamente por contribución sobre Utilidades y en cuya escritura social figure como objeto de la Sociedad el negocio de exportación de aceite de oliva y siempre que uno y otro dispongan de almacenes y del utillaje necesario para el ejercicio efectivo de ese negocio y realicen la exportación de manera continuada. Se incluirán también en este grupo aquellos exportadores sujetos al pago de la contribución indus-

trial por el epígrafe 55 de la clase cuarta, Sección 3.ª, tarifa 1.ª, siempre que hayan realizado o realicen exportaciones de modo continuado a uno o más países y dispongan de almacenes y del utillaje necesario para el ejercicio efectivo de su negocio. Su inclusión será realizada a solicitud de los interesados, formulada en el improrrogable plazo de treinta días, a contar del de la publicación de este Decreto, por propuesta de la Federación de Exportadores de Aceite de Oliva de España, aprobada por la Comisión mixta del Aceite. Los exportadores de esta clase podrán ingresar en la Federación sin el pago de la cuota inicial o con la que esta Asociación tenga establecida. Dicha Federación determinará previamente en

su Estatutos los derechos sociales respectivos.

También podrán realizar exportaciones las casas de comisión que, al efecto, sean autorizadas por la Comisión mixta del Aceite, de acuerdo con las normas generales que ésta establezca. Estas casas podrán exportar, utilizando las autorizaciones que se endosen a su favor y mediante las que directamente les sean facilitadas por la oficina del Aceite para exportar a países no incluidos en la lista a que se refiere el último párrafo del artículo 2.º, contra presentación, en este último caso, de factura de cualquier industrial autorizado por este Decreto para realizar exportaciones.

2.º Cultivadores de olivar o Sindicatos de Cultivadores que se rijan por la ley de Sindicatos Agrícolas de 28 de enero de 1906 y que, tanto unos como otros, pertenezcan a la Asociación Nacional de Olivareros de España y deseen realizar exportaciones de aceite de su propia cosecha o de la de sus afiliados. Se incluirán también en este grupo los fabricantes de aceite que pertenezcan a la Asociación Nacional de Olivareros de España y que de modo continuado hayan realizado exportaciones de aceite, permitiéndoseles exportar en lo sucesivo el aceite por ellos fabricado. Su inclusión tendrá lugar a solicitud de los interesados formulada en el improrrogable

plazo de treinta días, a contar del de la publicación de este Decreto, por propuesta de la Asociación Nacional de Olivareros de España aprobada por la Comisión mixta del Aceite:

a) Los exportadores del primer grupo serán clasificados por la Comisión mixta del Aceite, a cuyo efecto deberán remitir a la oficina del Aceite, durante los diez días siguientes al de la publicación de este Decreto, una declaración jurada de su posición en relación con los expresados requisitos.

La Comisión mixta del Aceite podrá reclamarles cuantas aclaraciones y comprobaciones estime necesarias para la certeza de las clasificaciones.

b) Los exportadores del segundo grupo, cada vez que traten de efectuar una exportación, solicitarán la oportuna autorización de la Comisión mixta del Aceite, comunicándole las características de la expedición, cantidad a exportar, país de destino y Aduana de salida, y acreditando la primera vez, mediante declaración jurada, que el referido organismo podrá comprobar que la persona o Sindicato exportador cumple los requisitos expresados. La Asociación Nacional de Olivareros de España someterá a la Comisión mixta del Aceite las normas de aplicación de este Decreto a los exportadores comprendidos en el grupo segundo.

c) La Dirección de la oficina del Aceite facilitará a las Aduanas una lista de los exportadores del primer grupo que, una vez que figuren en ella, podrán hacer exportaciones a países distintos de los aludidos en el artículo anterior, sin necesidad de licencia documentada. Aparte de las firmas que figuren en dicha lista, las Aduanas no admitirán a despacho ninguna expedición que no sea expresamente autorizada por la Dirección de la oficina del Aceite, mediante la licencia correspondiente.

d) De estas licencias de exportación, así como de las que se expidan en virtud del artículo 2.º de este Decreto, se remitirá un duplicado a las Aduanas para que éstas lo confronten con el original a la presentación de éste y devuelvan aquél a la oficina del Aceite una vez cumplimentado o vendido.

e) Queda terminantemente prohibida la transferencia de estas licencias de exportación, con la única excepción de las que sean transferidas a las casas de comisión incluidas en el grupo primero.

f) Los exportadores deberán realizar sus exportaciones en envases de marca de su propiedad. Para exportar con marcas ajenas habrán de ser autorizados previamente por la Comisión mixta del Aceite."

Extracto de la "Gaceta"

Importación de maíz

Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio dictando normas relativas a la importación del maíz. ("Gaceta" del 17 de octubre de 1935.)

Patrimonio forestal del Estado

Ministerio de Agricultura.—Ley relativa al patrimonio forestal del Estado. (Gaceta del 18 de octubre de 1935.)

Federación sindical de agricultores arroceros

Decreto del Ministerio de Agricultura autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes un proyecto de ley modifican-

do en la forma que se expresa el primer párrafo del artículo 1.º de 17 de mayo de 1933, por el que se creó la Federación sindical de agricultores arroceros. (Gaceta del 18 de octubre de 1935.)

Organización del Ministerio de Agricultura

Decreto del Ministerio de Agricultura relativo a la organización de este Ministerio. (Gaceta del 18 de octubre de 1935.)

Regulación del mercado de trigos y harinas

Decreto del Ministerio de Agricultura aprobando el reglamento que se publica para la regulación del merca-

do de trigos y harinas. (Gaceta del 18 de octubre de 1935.)

Instituto de Reforma Agraria

Orden del Ministerio de Agricultura relativa a la forma de la elección de los vocales del Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria (Gaceta del 18 de octubre de 1935.)

Otra (rectificada) relativa a la forma de designarse los vocales del Consejo Ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria. (Gaceta de 19 de octubre de 1935.)

Comisión del cáñamo

Decreto del Ministerio de Agricultura aprobando el reglamento que se inserta de la Comisión del cáñamo. (Gaceta del 20 de octubre de 1935.)